



**AUTO No. CNSC - 20192120000354 DEL 21-01-2019**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el AUTO No. CNSC - 20192120000134 del 10 de enero de 2019 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de La Plata, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

La señora **EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.382.010, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de **Instructor**, Grado 1, Código 3010, identificado con la OPEC No. **59912**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba Técnico Pedagógica, en la cual la señora **EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA**, obtuvo una calificación de **50.00** puntos.

La aspirante **EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 21 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución No. 20182120181895 del 24 de diciembre de 2018 la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de Instructor, Grado 1, Código 3010, identificado con la OPEC No. 59912, Lista en la cual la aspirante **EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA** ocupó la posición No. 2.

La señora **EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Único Promiscuo de Familia de La Plata, bajo el radicado No. 41-396-31-84-001-2019-00004-00.

Mediante Auto del ocho (08) de enero de 2019, notificado a la CNSC el día nueve (09) del mismo mes y año, el Juzgado Único Promiscuo de Familia de La Plata, decretó medida provisional dentro de la Acción de Tutela presentada por la aspirante **EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA**, en los siguientes términos:

*“(…) ordenar la suspensión del término de firmeza de la lista de elegibles, dentro de la OPEC 59912, de la convocatoria No. 436 de 2017-SENA, hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela. (...)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la medida provisional expidió el Auto No. **20192120000134 del 10 de enero de 2019**, disponiendo:

*de*

*"Por medio del cual se deja sin efectos el AUTO No. CNSC - 20192120000134 del 10 de enero de 2019 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de La Plata, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

*"(...)*

*ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata, dentro de la acción constitucional promovida por la señora EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender Provisionalmente el término de firmeza de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120181895 del 24 de diciembre de 2018, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por la señora EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA.*

*PARÁGRAFO: En consecuencia de lo anterior, el término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para la solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles por parte de la Comisión de Personal del SENA, se entiende suspendido hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela. (...)"*

Posteriormente, el Juzgado Único Promiscuo de Familia de La Plata, mediante Sentencia del 18 de enero de 2019, dispuso el levantamiento de la medida provisional resolviendo:

*"(...) PRIMERO: DECLARA la improcedencia de la presente acción de tutela, conforme a lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: LEVANTAR la medida provisional decretada, consistente en la suspensión del término de firmeza de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120181895 del 24 de diciembre de 2018, de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, dentro de la OPEC 59912. (...)"*

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el Auto No. **20192120000134 del 10 de enero de 2019**, por el cual se suspendió provisionalmente el término de firmeza de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120181895 del 24 de diciembre de 2018, hasta tanto se decidiera de fondo la Acción de Tutela promovida por la señora **EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA**, de conformidad con lo dispuesto en la providencia judicial.

Igualmente, se reactivará el término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a la Comisión de Personal del SENA, por tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto, para continuar la revisión de las hojas de vida de los aspirantes que hacen parte de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120181895 del 24 de diciembre de 2018.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [ednarivera@misena.edu.co](mailto:ednarivera@misena.edu.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20192120000134 del 10 de enero de 2019**, por el cual se suspendió provisionalmente el término de firmeza de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120181895 del 24 de diciembre de 2018, hasta tanto se decidiera de fondo la Acción de Tutela promovida por la señora **EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA**, de conformidad con lo dispuesto en la providencia judicial.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior, se reactivará el término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a la Comisión de Personal del SENA, por tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto, para continuar la revisión de las hojas de vida de los aspirantes que hacen parte de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120181895 del 24 de diciembre de 2018.

"Por medio del cual se deja sin efectos el **AUTO No. CNSC - 20192120000134 del 10 de enero de 2019** a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de La Plata, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Único Promiscuo de Familia de La Plata, en la dirección electrónica [jprfcto01laplata@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprfcto01laplata@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **EDNA MIREYA RIVERA LEDESMA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [ednarivera@misena.edu.co](mailto:ednarivera@misena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al doctor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA a las direcciones electrónicas: [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y [comisiondepersonal@sena.gov.co](mailto:comisiondepersonal@sena.gov.co) y al doctor **EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales del SENA, a la dirección de correo electrónico: [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 21 de enero de 2019

  
**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**  
de. Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón